



ORDENANZA N° 023/13

VISTO:

La necesidad de contar con una Ordenanza que regule la forestación, poda y erradicación del arbolado público; y

CONSIDERANDO:

Que los árboles ubicados en el espacio entre la vereda y la calle
NO SON PROPIEDAD DEL FRENTISTA;

Que hay especies que por sus características fisiológicas y/o morfológicas, pueden dañar y/o entorpecer el normal desenvolvimiento de los servicios públicos (agua, cloacas, cableados) y veredas;

Que hay especies que presentan riesgos para la población, por ej.: caída de ramas y árboles ante las tormentas; tallos con espinas; transmisión de enfermedades a las personas, plagas, etc.

Que es necesario seleccionar especies que permitan el mantenimiento de la higiene en los espacios públicos.

Que cada especie, por sus características, requiere técnicas específicas para su poda en determinadas épocas del año;

Que los árboles son parte de nuestro paisaje;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA CLARA SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

Art. 1º: La presente Ordenanza tiene por objeto revalorizar, preservar, recuperar y acrecentar el arbolado público, reglamentar los requisitos técnicos y el trámite al que queda sujeta la plantación, conservación y eventual erradicación del mismo en la localidad de Villa Clara.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

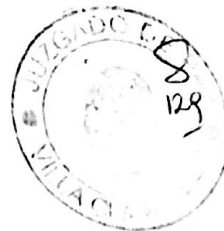
Art. 2º: Se considera arbolado público a toda especie vegetal existente en calles, parques, plazas, espacios verdes y en todo lugar de dominio público de jurisdicción municipal, declarándose de interés y utilidad pública.

Art. 3º: Queda prohibida la erradicación y poda del arbolado público, con las excepciones previstas en el anexo II.

Art. 4º: El frentista es custodio directo del o de los árboles que se dispongan frente a su domicilio. El ejercicio de sus derechos y obligaciones queda sujeto a las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.

Art. 5º: El Área de Espacios Verdes diseñará y aplicará políticas de forestación, reforestación, poda y erradicación. Dentro de estas políticas pondrá especial consideración en la protección de especies arbóreas de valor singular (histórico, cultural, autóctono, paisajístico).

////////////////////



////////////////////
CAPITULO II
DE LA PLANTACIÓN

Art. 6º: La plantación del arbolado público se adecuará a planes específicos elaborados por el Organismo Municipal de competencia, y contenidos en la planificación estructural del Municipio como emprendimiento integral de la obra pública.

Art. 7º: Dicho plan de forestación municipal considerará los criterios enumerados en el Anexo I de esta norma, siendo responsabilidad del Área de Espacios Verdes especificarlos y ejecutarlos con el mayor soporte técnico que le es pertinente.

Art. 8º: Los frentistas podrán implantar especies arbóreas en las veredas, con el debido asesoramiento y autorización del Área de Espacios Verdes. Ante la presentación del formulario correspondiente dicho Organismo resolverá el trámite en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles. Ver Anexo III

Se considerará otorgada la autorización, de no mediar respuesta formal en el plazo citado.

Art. 9º: Los responsables de los proyectos de loteos y subdivisiones con apertura de calles, deberán presentar a la Municipalidad la solicitud de plantación del arbolado público. El Área de Espacios Verdes determinará los pasos a seguir de acuerdo a los artículos de esta Ordenanza.

CAPITULO III
DE LA CONSERVACIÓN

Art. 10º: Todo lo atinente a la conservación del arbolado: limpieza, tutorado, tratamientos fitosanitarios, poda, despeje de líneas, será realizado todos los años por personal técnico competente en la materia.

Aquellas tareas que permitan la participación de los vecinos, serán efectuadas con la supervisión del Área correspondiente.

Art. 11º: El Área de Espacios Verdes planificará la poda de las especies que componen el arbolado público respetando la época del año adecuada para realizarla.

Art. 12º: Los particulares no podrán podar las especies arbóreas plantadas en los frentes de sus domicilios, siendo el Área de Espacios Verdes, a través del personal capacitado, el encargado de llevarla a cabo.

Si, siendo la época del año indicada, aun no haya sido realizada la poda, los frentistas podrán reclamar y/o solicitar la misma mediante el formulario de solicitud que figura en el Anexo III de la presente Ordenanza.

Art. 13º: Los procedimientos reglamentarios a aplicar figuran en el Anexo II de la presente Ordenanza.

CAPITULO IV
DE LA ERRADICACIÓN

Art. 14º: Los particulares podrán erradicar especies arbóreas plantadas en el frente de sus domicilios cuando se encuadren en los casos previstos en el anexo II de la presente ordenanza, siempre con la debida autorización y asesoramiento que solicitarán al Área de Espacios Verdes.

////////////////////////////////////



MUNICIPALIDAD DE VILLA CLARA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
Entre Ríos

Dicha autorización se considerará acordada si no mediare respuesta negativa en el plazo de cinco (5) días hábiles desde su presentación.
Art. 15°: Los particulares deberán reponer la especie u otra similar que corresponda cuando hayan sido autorizados a erradicar la anterior.

La reforestación de los sectores y/o sitios donde se haya procedido a erradicar árboles será responsabilidad del Área de Espacios Verdes, acción que se encuadrará en las políticas forestales fijadas por el Municipio.

Art. 16°: El Área de Espacios Verdes tomara los recaudos necesarios para que la especie erradicada, de ser posible, sea trasplantada.

Art. 17°: Los responsables de los proyectos de loteos y subdivisiones con apertura de calles deberán presentar al Área de Espacios Verdes la solicitud de extracción de especies arbóreas.

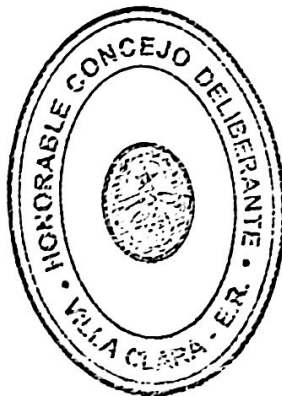
Art. 18°: Las erogaciones que demande la ejecución de la presente Ordenanza serán imputadas a la partida presupuestaria vigente.

Art. 19°: Comuníquese, publíquese y archívese.

Dada en la sala de sesiones del Honorable Concejo Deliberante, en Villa Clara, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil trece.-

FIRMADO: RAQUEL VICTORIA BIROCCO – PRESIDENTE H.C.D.
DIEGO DAMIAN HUCK – SECRETARIO H.C.D.

DIEGO DAMIAN HUCK
Secretario
Honorable Concejo Deliberante



RAQUEL V. BIROCCO
PRESIDENTE
H. Concejo Deliberante



ANEXO I

A) Criterios para la selección de las especies a plantar en veredas.

Se propone una clasificación basada en:

1. Tamaño y diámetro de copa que no entorpezcan ni dañen las edificaciones e instalaciones de servicios públicos (cableados aéreos, alumbrado público); además de no presentar riesgos por posibles caídas.

TAMAÑO:

La altura citada es considerada la máxima que puede desarrollar la especie, lo que varía según las regiones.

Árboles de primera magnitud15 m. o más

Ej: aguaribay (*Schinus molle*)

Lapacho rosado (*Tabebuia avellaneda*)

Timbó (*Enterolobium contortisiliquum*)

Plátano (*Plátanus acerifolia*)

Roble sedoso (*Grevillea robusta*)

Árboles de segunda magnitudde 10 a 15 m.

Ej: Jacarandá (*Jacarandá mimosifolia*)

Fresno americano (*Fraxinus pensylvanica*)

Liquidambar (*Lyquidambar styraciflua*)

Saucillo (*Acanthosyris falcata*)

Árboles de tercera magnitudmenos de 10 m.

Ej.: guarán guarán (*Tecoma stans*)

Acacia de Constantinopla (*Albizzia julibrissim*)

Castaña de la India (*Aesculus hippocastanum*)

Catalpa (*Catalpa speciosa*)

Crespón (*Lagerstroemina indica*)

DIAMETRO DE COPA:

De fundamental importancia al momento de decidir.

Grande (G).....timbó, guayacán

Mediana (M).....magnolia, fresno

Chica (C).....crespón, acacia bola



MUNICIPALIDAD DE VILLA CLARA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
Entre Ríos



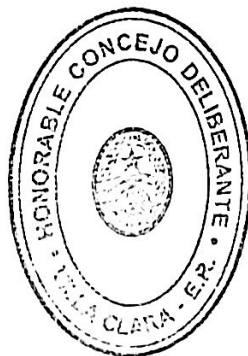
2. Follaje caduco (no excluyente) para permitir el paso del sol en el invierno y para facilitar el tiempo de poda al producirse la caída de las hojas.
3. Tendencia a formar buena copa, alta, con tronco libre de ramas, sin formas péndulas.
4. Ausencia de espinas, al menos en el tronco.
5. Raíces con tendencia a la profundidad.
6. Mínimos requerimientos en cuanto a tratamientos de poda y fitosanitarios.
7. Paisajísticamente bellos (floración, color de hojas en otoño, tronco de vista agradable cuando queda sin hojas, perfume).
8. Económicamente factibles, de costo razonable, siendo de producción en los viveros.

B) Para definir las especies a implantar en plazas, parques y paseos, se realizará un análisis del lugar teniendo en cuenta los componentes:

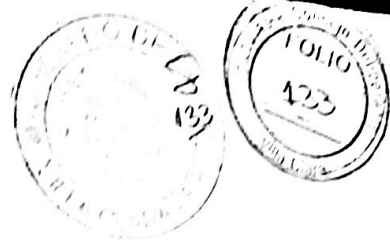
1. Naturales: climáticos, ecológicos, que determinan los límites fisiológicos de las especies a implantar, desde los céspedes hasta los árboles, pasando por arbustos, enredaderas, palmeras, anuales de flor, aromáticas;
2. Socioculturales: preservación de las especies autóctonas en riesgo de extinción y análisis de quiénes van a usar los espacios y para qué;
3. Del entorno: características de urbanización, transitabilidad y funcionalidad del sitio, que han de definir, junto con los anteriores el diseño de los sectores interiores del espacio verde.

La consideración de estos criterios ayudará a una forestación urbana armónica, de muy buena convivencia con la sociedad y perdurable en el tiempo.

DIEGO DAMIAN HUCK
Secretario
Honorable Concejo Deliberante



RAQUEL V. BIROCCO
PRESIDENTE
H. Concejo Deliberante



ANEXO II

Conservación y erradicación:

GENERALIDADES

Las tareas de podas, extracciones, etc. Podrán ejecutarse:

- cuando su estado general sanitario represente un riesgo para la seguridad de las personas o bienes, o para la conservación misma del arbolado;
- para la correcta prestación de un servicio público (luz, agua);
- para proteger la salud de la comunidad;
- cuando haya especies que obstaculicen accesos vehiculares o libre andar o caminar por la vereda;
- Cuando por su estado general no sea posible su recuperación

1- DE LAS AUTORIZACIONES

a) Al solicitar la línea para nueva edificación, refacción o regularización ante la Dirección de Catastro, en la boleta pertinente el solicitante deberá hacer constar el espacio correspondiente para la plantación de un nuevo árbol y/o ubicación del arbolado ya existente en la vereda.

b) Edificaciones Privadas no extenderá el certificado final de obra, antes de verificar que exista el espacio para la plantación de la especie arbórea que corresponda y/o que se haya preservado el arbolado público existente.

c) De no existir arbolado público y no corresponder a la época de forestación, la Dirección de Espacios Verdes impondrá un plazo no mayor a ciento ochenta (180) días para la plantación del árbol.

d) Todo nuevo tendido aéreo o subterráneo como así también las obras vinculadas a los mismos, deberán proyectarse en forma tal que no afecten el arbolado público existente.

Si esto ocurriere, el ente responsable deberá remitirse a la Dirección de Espacios Verdes, para pedir la autorización correspondiente – con una antelación mínima de veinte (20) días con relación a la fecha prevista de iniciación de los trabajos- mediante nota que contendrá:

- Datos de la Empresa.
- Proyecto, plano y demás documentación de las obras que se requieran ejecutar.
- Detalle del arbolado afectado.
- Carácter de la/s alteración/es del arbolado.

e) El Organismo Municipal competente evaluará la situación descrita en la solicitud, actuando como correspondiere en cada caso.

f) En los casos en que el arbolado público existente afecte líneas tendidas, conductos pertenecientes a empresas prestatarias de servicios públicos, éstas deberán requerir a la Dirección de Espacios Verdes la pertinente autorización para realizar tareas sobre dicho arbolado.

Para ello presentarán, con una antelación mínima de veinte (20) días en relación con la realización de los trabajos, una solicitud que contenga:



MUNICIPALIDAD DE VILLA CLARA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
Entre Ríos



- Datos de empresa solicitante.

- Enunciación de tareas requeridas, localizadas en un plano o croquis.

- Enumeración de las causas.

- Firma de autoridad responsable.

g) La Dirección de Espacios Verdes, mediante inspección competente, determinará la autorización o denegación total o parcial de lo solicitado, proponiendo la solución que considere más adecuada.

Dicha resolución se comunicará a la Empresa solicitante en un plazo no mayor de diez (10) días de recepcionada la solicitud.

h) En el caso de ser autorizada la poda o remoción de especies pertenecientes al arbolado público, la misma será ejecutada por personal municipal o por terceros, pero siempre bajo la supervisión y responsabilidad de la Dirección de Espacios Verdes.

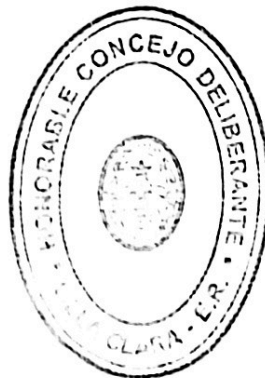
i) La resolución que autorice la remoción de árboles impondrá a la empresa que lo requirió la obligación correlativa de reponer ejemplares, fijando plazo y lugar.

2- DE LAS SANCIONES

a) Serán sancionados quienes infrinjan el articulado de esta norma en relación con los requisitos para la plantación, conservación y erradicación del arbolado público y quienes intencionalmente lo dañen.

b) Las sanciones incluirán acciones de recuperación o reimplante de las especies indebidamente tratadas.

DIEGO DAMIAN HUCK
Secretario
Honorable Concejo Deliberante



RAQUEL V. BIROCCO
PRESIDENTE
H. Concejo Deliberante



MUNICIPALIDAD DE VILLA CLARA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
Entre Ríos



ANEXO III

FORMULARIO DE SOLICITUD

FECHA:

NOMBRE Y APELLIDO:

DOMICILIO:

ESPECIE: (Nombre de la especie)

UBICACIÓN DE LA ESPECIE: (Calle, número, referencia)

MOTIVO DE LA SOLICITUD: (Marcar con una cruz)

- a) PODA
- b) PLANTACION
- c) REEMPLAZO
- d) ERRADICACION

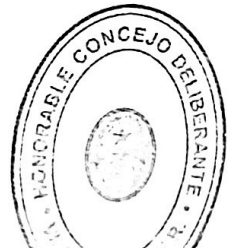
OBSERVACIONES: _____

FIRMA DEL SOLICITANTE

AUTORIZADO: (Firma)

FECHA: _____


DIEGO DAMIAN HUCK
Secretario




RAQUEL V. BIROCCO
PRESIDENTE
Concejo Deliberante